

Capitulos Matrimoniales entre Dn.
 Luis Moreno hijo de Anton Moreno
 domiciliado en Zaragoza por una parte; y Ana
 Aduan Gonella hija de Martin Aduan
 Notaz. Ciudad de Calatayud por otra parte, y
 en esta tambien Dña Catalina de Cabanillas y
 le vviqz. Vida domiciliada en el lugar de Bragu-
 na Aldea de Zaragoza

Hechos en dho lugar a 13 de Novil de 1523.

In deyn nomine. Manifesto Sea atodos Que enel lugar
de baquena aldea dela ciudad de Daroca @ treze dias del mes de abril
Anno computato @ nativitate domini Mille situ Quingente syno viii
symo tercio personalmente Constituydos los Maquistos Antón moreno
cauallero de santiago y luis moreno mancobo syjo syno domiciliados en la
ciudad de Daroca de una parte Y la noble señora donya Catalina de aban
mas y de berries viuda domiciliada enel dijo lugar de baquena Martín adria
notf Ciudadano dela Ciudad de Calatayud receptor general de la sansta Iglesia
suyo enel reyno de arago y Anna adria donzella syja del dijo Martín adria
de otra parte los quales todos concordes Daron elibaro en poder y manos de
mi Domingo y meno no sy vez mo del dijo lugar de baquena presentes los testi
gos de su sy nombrados Vera Cedula en paper Clamada Capitulos matrimo
niales entre las dñas partes partados concordados Entre los magos Antón moreno Ca
uallero de santiago domiciliado enla Ciudad de Daroca elys moreno syjo
sugrido una parte Et la noble Señora donya Catalina de abanmas y de
berries viuda domiciliada enel lugar de baquena Martín adria notf Ci
udadano dela ciudad de Calatayud receptor general de la sansta Iglesia suo enel
reyno de arago Anna adria donzella syja del dijo Martín adria de otra
parte enet sobre el matrimonio que mediante la divina gracia es sydo trasta
do y concordado Entre los dños luis moreno y Anna adria los quales son
del tenor siguiente Et primeramente trahe el dñs luis moreno en aygn
da contemplacion del pme matrimonio un molino farinero con tres nuelas
situado en la Cequia de los molinos de fuerza dela Ciudad de Daroca roteando
con las estanierias y con verto del dñs antón moreno En mas la Casa y heredamiento
la qual Casa y heredamiento son sitiadas en motagudo termino dela
Ciudad de daroca a luores regadios picas vinas mofuelos e campos todos los
que el dñs antón moreno tiene enel dñs termino clamado @ motagudo constitui
tan con camino real que va a Calatayud y a yernes dela dñs Ciudad y con
la rabiela @ montagudo las quales dñas Casas y heredamiento da para lucro
y deute al dñs luis moreno para Contemplacion aynda e subuenio del dñs
matrimonio En mas un verto sitiado jnto del su syeroncado molino
que afluente Con el dñs molino Y en Camino real

Otro si el dicho don moreno da al dicho luis moreno suyo hijo para de
pues de sus dias naturales las casas donde el dicho don moreno tiene su habi-
tacion que son situadas en la Ciudad de Zaragoza construytan con casas de
marmo y con la placa que esta entre santo pedro y la dia sa casa y vias publicas
En las quales casas el dicho luis moreno con su mujer y familia viviendo el
dicho don moreno juntamente con el haya de tener y tener la habitacion en
las ditas casas. Otro si el dicho don moreno da al dicho luis moreno suyo
fijo suyo todos sus bienes asimobles como sedientes para despues dias suyos y no
antes de saber Censales trichados plata oro joyas et otros qualesquier
bienes mobles y sitios que se hallara al tempo della muerte del dicho don moreno
ser del dicho don moreno y perteneser al quequier empero las dichas partes
que el dicho don moreno tenga facultad de hordenar por testamento en dichos
bienes mobles hasta en suma siquiere Cantidad de diez mil sueldos dñe
ros jaq's uno en mas por su anima en aquellas personas que
bien visto le fuere. Otro si es pasado y concordado entre las dichas
partes que los Censales que se hallara al tempo della muerte y fin del dicho
don moreno perteneser al los quales en virtud de los presentes Capitulos
matrimoniales perteneser al dicho luis moreno hiso suyo todos aquello
qualesquier que feed lo trahere el dicho luis moreno por bienes suyos y en
lugar de bienes sitios apropiaciona suya y de los suyos y no en otra ma-
nera. En los quales dichos Censales no tenga derecho alguno la dñsa Anna adria
sino aquel tan solamente que por los presentes capitulos sera dado los quales
dichos bienes el dicho don moreno da al dicho su fijo con los vinculos y non
vinculos siguientes: asaber es que si acasiera lo que dios no manda el dicho
luis moreno morir sin hijos o descendientes de los en tal caso los dichos
bienes sean persegan en el don moreno padre suyo si fuere vino
Y si no fuere vino en aquel o aquellos que el hordenare o dispusiere
Otro si trahere la dñsa Anna adria en ayuda e contemplacion del
dicho matrimonio Quarenta y cuatro mil sueldos jaq's los quales la
dñsa noble señora dona Catalina de Borries traera la dñsa Anna adria
El dicho Martin adria padre della le mandan edan e prometed dar y pa-
gar realmente y de fijo al dicho luis moreno en la forma y tiempos in-
scriptos a saber es que la dñsa señora dona Catalina de Borries pro-
metida y pagar en una solucion y paga realmente y de fijo veinte mil
sueldos jaq's al dicho luis moreno dentro de quinientos dias contaderos del
dia que los dichos luis moreno dentro de quinientos dias contaderos del
tempo de la dñsa Anna adria fiziere desposados por
palabras de punto Elos veinte y quatro mil sueldos restantes cumpli-
miento de los dichos Quarenta y cuatro mil sueldos el dicho Martin adria
promete y se obliga dar y pagar aquellos al dicho luis moreno dentro

de treinta dias contaderos del dia que los dichos contrayentes sera desposa-
dos por palabras de punto en dinero contado o en Censales o parte en Censa-
les y parte en dinero o la forma y maniera que al dicho Martin adria mejor
le parecer pues los Censales Censales que le dieren sean arrendamientos de
anton moreno de los quales dichos Quarenta y cuatro mil sueldos la dñsa
señora Anna adria trahere los treinta y cinco mil sueldos de aquello
por bienes sitios y en lugar de bienes sitios propria herencia suya y de los
suyos con los partos vinculos y condiciones siguientes a continuacion sin aquellas
a saber es que de los dichos treinta y cinco mil sueldos no pueda vender
vender ni trasportar aquello en parte de ellos a si por robar o robo como por testa-
mento como en otra qualquier manera antes aquello haya de peruenir
e persegan en hijos suyos legitimos y de legitimo matrimonio proceden-
dos Si concesera lo que dios no manda la dñsa Anna adria morir sin hijos
que los dichos treinta y cinco mil sueldos por el persegan los seran mil
sueldos de aquello o beatriz adrian hermana suya si bina sera su
a sus hijos si los haura. Si la dñsa beatriz adria sera muerta eno hauria
suyos en tal caso tanto e persegan a los herederos. Si don Juan Ruiz e Calcedonia se
crectario de la cesarea magistrad. Elos dichos veinte mil sueldos restantes cumpli-
miento de los treinta y cinco mil sueldos sean persegan a el el dicho Martin
adria si bino sera e si bino no sera en aquel o aquellos que haura hordenado est
puesto Es empero concordado que si fijase la dñsa Anna adria tener hijos
de otro o otros matrimonios sea tenida y obligada de disponer ordenar en los
fios del punto matrimonio en quinze mil sueldos jaq's de los dichos treinta y
cinco mil sueldos jaq's los quales dichos quinze mil sueldos jaq's han
de peruenir e persegan en los hijos del punto matrimonio en aquel o aquellos
que la dñsa Anna adria mas quiera. Et si no hordenara que vengan en
aquel que sera heredero del dicho luis moreno en el dicho tiempo. Otro si
es pasado y robaron y en punto e penal entre las dichas partes deduzido
que el dicho luis moreno sea tenido y obligado segun que con e por tener de los
pocos Capitulos se obliga. Otros Quarenta y cuatro mil sueldos por la dñsa
señora Anna adria traydos en ayuda e contemplacion del punto matrimonio
haya e sea tenido de Comprar Mil sueldos. Deuda Censales sobre lugares
realeuros tutos e seguros a fincar aquello nobre de la dñsa Anna
adria En caso que el dicho Censal o si inmediatamente e fincado e el cen-
salo Censales que el dicho Martin adria dara a la dñsa Anna adria en
parte de pago de los veinte y quattro mil sueldos que es tenido y obligado
dar y pagar al dicho luis moreno por virtud de los presentes Capitulos
matrimoniales acaescia ser luido o luidos redimidos siquiere quitados
la propiedad e fuerce principal de los Dhos Censales o Censales sea tenido el dicho
luis moreno depositar aquella en poder del administrador de las generalidades

del meono de arago o de bn mercader de quid el dho luis moreno ten
dra mas confiança & aquella no pueda ser sonda depoder del dho admi
nistrador sino para hazer e sinere & Compra d corzes Censal o Censales
o nobre a si mesmo dela dñha ama adria et de los suyos Q tro si es
pastado y concordado entre las dñhas partes y en parte especial deduzido que
si acas secerá el dho Censal por el dho Martin adria ala dñha ama adria
dado o el Censal o Censales Comprados e sinerados al tpo de la dissolucion
del presente matrimonio ser luydes equitados o alquino de los sei luydo equitado
las propiedades de aquello haura perciendo en el dho luis moreno a si por
vindicio luyño o otra qualquiere manera o aquello el dho luis moreno haura
alienado En tal caso el dho luis moreno firma y asigura los dñhos treinta
y Cinquo mil sueldos por la dñha ama adria por bienes sítios traydos sobre
superiora y bienes a si muebles remo sedicte generalmente y especial sobre
los bienes sítios de la parte Carriba por el dho luis moreno traydos en
Contemplacion del pñte matrimonio los quales dñhos bienes sítios en caso
de remperano de los dñhos treinta y Cinquo mil sueldos por bienes sítios por
la dñha ama adria traydos Et ala dñha ama adria adueniente el dho
caso firmados aora por estouces y estouces por aora la dñha ama adrian
y sus herederos y sucesores puedan ocupar los dñhos bienes sítios y potemados
y obligados por su propia autoridad et suya licencia ciudadanía de alquid Juez
et testimo siglar los fructos de los dñhos bienes procederán ne contados en la suya
principal finançia o dot capuor Aora para enel dho caso Recogostre el
dho luis moreno tener e posseher los dñhos bienes sítios porta dho anno
adria y por los suyos et nomine per curio hasta en tanto q se la dñha ama
adrian en su caso y sus herederos y sucesores enel suyo pagados de los dñhos
treinta y Cinquo mil sueldos y juxta la forma en los pñtes capítulos rontem
da Et dan facultad las dñhas partes al noto los pñtes Capítulos testifiate
y a sus sucesores en sus notas que pueda del pñte Capitol sacar un instrumento
publico aparte de firma siquiere seguradas con clausulas de aprehension manu
y sección perior constituto y remiso a todo prouedor de la dñha ama adrian
en de los suyos Et con todas las clausulas securidades firmezas en semesantes
a los arribadas poner por los noto Capa de la Ciudad de Zaragoza la qual
facultad quiere las dñhas partes tener los dñhos noto no en boronente o sean
los dñhos Capítulos sando en publica forma una en muchas vezes eno cubareate
manifestano ni otro enpano alguno Q tro si es concordado y en parte especial
deduzido entre las dñhas partes que vnuido el caso de uisituno de los dñhos treinta
y Cinquo mil sueldos si el Censal o Censales que el dho Martin adria dora ala
dñha ama adria en parte depago de los dñhos veinte y quatio mil sueldos et los
Censales que hauro syendo comprados o nobre dela dñha ama adria estara enel
dho tiempo en ser no luydos quitados en trasportados la dñha ama adria en su
caso e los herederos y sucesores suyos sean etiados obligados o tomar los dñhos
Censal o Censales en parte de pago de los dñhos treinta y Cinquo mil suel
dos por bienes sítios traydos portada dñha ama adria Q tro si es remordido

y en parte especial entre las dñhas partes deduzido que si casó sera quererstan
el dho matrimonio entre las dñhas partes el dho Censal o los Censales que
mil sueldos por la dñha ama adria traydos en Contemplacion del pñte matrimonio
o los Censales que se haura sinerado o Comprado dela dote dela dñha señora ama
adria no se hallará al tpo dela dissolucion del pñte matrimonio e sinerados ni
Comprados o nobre dela dñha señora ama adria iuxta los pñtes Capítulos
matrimoniales Et se hallará Censales comprados o e sinerados o nobre del
dho luis moreno constante el dho matrimonio hasta en quantidad de los dñhos
treinta y Cinquo mil sueldos quieren las dñhas partes que los dñhos Censales
affi comprados et e sinerados adueniente el dho caso sean hauidos como sña
dñha ama adria los huiuera traydo en parte de pago de los dñhos quarenta
y quattro mil sueldos en ayuda en contemplacion del pñte matrimonio por la dñha
ama adria traydos lo como si fueran e sinerados o Comprados o nobre de la
dñha ama adria iuxta la forma y tenor de los presentes capítulos En los qua
les Censal o Censales affi comprados y e sinerados o nobre del dho luis moreno
no tenga derecho ninguno el dho luis moreno suo viduado foral tan solamente
quieren empero las dñhas partes que la dñha ama adria o los suyos o sus here
deros o sucesores tengan facultad de tomar los dñhos Censales a si e sinerados
o Comprados o nobre o luis moreno en parte de pago dela dñha dote e suma
o dñmero contado con esto que tomado o e scogiendo dñmero contado en los dñhos
Censal o Censales que haura depago no tenga derecho alguno antes bida aquellos
sean del dho luis moreno o de sus herederos o sucesores O tpo si es posta
do y concordado entre las dñhas partes y en parte especial deduzido que si casó
sera que al tpo dela dissolucion del pñte matrimonio por muerte y fundo de
luis moreno le sobrebiua hijos En tal caso la dñha ama adria tenga derecho de
viduado foral los dñhos hijos biuendo en todos los bienes sítios del dho luis
moreno Et en los Censales por bienes sítios traydos por el dho luis moreno
E si casó fuere que al tpo dela dissolucion del dho matrimonio no huiuendo
hijos e hanedo los aquello sera muerto quiere los dñhos rontinentes et plazos a los
dñhas partes que la dñha ama adria tenga viduado en quattro mil sueldos
y qas derenda en cada dñho anno tan solamente los quales el heredero o sucesor
del dho luis moreno sea tenido e dar epago le realmete y de feso en dñha solu
o y paga los quales dñhos quattro mil sueldos de amua por su remuneracion
arorcer del dia que el dho luis moreno fuere muerto Et de allí adelante
quanto en dñho anno en sumante dia qchido non morena pñte dia y termino Et
cestando de pagar el heredero o sucesor del dho luis moreno los dñhos quattro
mil sueldos y renda de dñho y viduado E n tal caso la dñha señora o como
adria tenga facultad de retener en si los dñhos bienes sítios elos hauidos por
bienes sítios del dho luis moreno y posseher aquellos tanto et loro amete hasta
o sea realmete pagada de los dñhos quattro mil sueldos y renda dela dñha vidu
dad para segurades dela qual quiere las dñhas partes que todos las clausulas
seguridades cauelas apuestas en los presentes Capítulos para recuperano de lo
firmas dedote dela dñha ama adria seon repetidas en el pñte Capitulo remo
si de palabria o palabria fue sin y scitas y puestos dando la facultad aleo
mesmos notarios que enel dho Capitulo se contiene Q tro si es

concordado entre los partes e en punto especial deduzido que en caso que carne
ese morri el dho llys moreno sobremuerto el dho ante moreno padre su
yo en el dho caso quicic las dihas partes que la dha anna adria por razan
de su viudedad le sean dados por el dho anton moreno tanto quanto binere
el dho ante moreno estando viuda la dha anna adria n il setenctos cincue
ta sueldos jaqs en Cadahua anno el qual viuera qdias dela muerte y fin del
dho llys moreno effecero en semiesante dia Et a si mismo el dho anton
moreno sea temido y obligado deder a la dha anna adria honrado viuentem
to o su persona y familia y almenos aqllas Q todo lo necesario dela mesma
forma y manera que el dho llys moreno lo hoxia en el tpo que binia Ela
dha obligacion de los dhos mantenimientos calumetos tenga el dho anton
moreno queriendo estar nestando la dha senora anna adria enta Cafo
y compayia del dho ante moreno y no en otra manera Q tro si es
partado y concordado entre los dihas partes e en punto especial deduzido que
tanto quanto la dha anna adria tuviera viudedad los herederos o sucesores
del dho llys moreno no sean tenidos ni obligados de restituirle los dhos trenta
y cinco mil sueldos jaqs por bienes fijos porella traydos e firmados e aseguira
dos por el dho llys moreno Quiere empero las dihas partes que la dha anna
adria tenga facultad que si quisiere ser pagada dela dha dñdote e firma los
dhos herederos o sucesores del dho llys moreno sean tenidos e pagados los dhos
treinta y Cinquo mil sueldos jaqs al dha anna adria Con esto que de la viu
edad a la dha anna adria pertene fnde por virtud de los pñtes Capitulos ma
trimoniales se hoxa de dñmum. N il setenctos y Cinquenta sueldos jaqs
en Cadahua anno de forma E segyendo pagada delos dhos treinta y Cinquo
mil sueldos jaques los herederos o sucesores del dho llys moreno sante
nidos y obligados de pagable Dos mil doceitos y Cinquenta sueldos en
Cadahua anno por el dho de viudedad en caso que al dha anna adria perte
nestiere los quinientos sueldos jaques e viudedad sobredicho Otro si
es partado y concordado e en punto especial entre las dihas partes Deduzido que
las Compras E Consales y otros qualesquier bienes se hoxos y adquiridet por llys
moreno constante el dho matrimonio sean comunas entre los dhos viuientes.
Otro si es partado y concordado entre las dihas partes e en punto especial dedu
zido que el pñte matrimonio assi en vida como en muerte sea reclado a fue
to de aragon sin tanto quanto por los presentes Capitulos es lo contrario dispues
to y ordenado excepto quanto al dho de viudedad foral al qual dho debl
debl la dha anna adria e pñsas e remidas sin en aquello Casos en
los quales por los pñtes Capitulos el dho dho dho e viudedad le pertene se euan
nudos. Caso qdado e librados en poder y manos e un dho dominio nome
no notario los dhos presentes Capitulos matrimoniales por los suyos dhos
Anton moreno llys moreno donna Catalina e caballar Martn adrian
y anna adria las dihas partes e cadahudas e todos los de suyo nobro
des e cadahua dellos por si viuientes pñtes midho notario y los testigos su
fras y testigos per mi adaquesto clamados y rogados Dijeron que temido et
hauian viuiente y hauiere los dhos presentes Capitulos e cadahua dellos
e todas e cadahudas reas en aquello e cadahua dellos viuientes qdias su
contraria seie y tenor por tener bien entendidos e publicados bieno si vivo

si por mi dho notario arandahua de las dihas partes y sus ho nobrados e alta e fulle
eible voz e de palabra e palabria fue sen leydos e publicados E que firmada atencion
ua loada y apronada como de feho firmado atorgaro looro capiouaro en poder de
midho notorio estipulante los dhos e presen testos Capitulos y cadahua dellos y todos
e cadahudas reas en aquello e arandahua dellos viuientes qdias su viuiente y tenor
E asi firmados atorgados todos capiouados los dhos e presen testos Capitulos y cadahua
dellos y todas e cadahudas reas en aquello e cadahua dellos viuientes por las suso
dihas partes y cadahua dellos las dihas partes y cadahua dellos viuientes por si pronie
tiero voluntaria y se obligoro tener seruad y con effeto cumpli los suso qdias su seruo
pitoles y cadahua dellos y todas y cadahudas reas en aquello y cadahua dellos viuientes
vidas e presen viadas e designadas segun qdias que arandahua de las dihas partes se expuan
da E contra los dhos Capitulos en atencion dellos mcontra las reas en aquello e cadahua
dellos viuientes no bendir ni consentir qdias viendo por ninguna causa mancio foro
qdialo tpo E si por no tener seruad e en esto enqpln todas y cadahudas reas suso
viuientes segun arandahua de las dihas partes se expuan por vigor delos dhos
e presen testos Capitulos e cadahua dellos e presen viadas qdias algunas danos e menoscobos
les voluntaria fazer pafar e lo tener en qualquier manera todos aqllas y aqllas ad suu
cem et vice versa la otra parte ala otra prometido viuiente y se obligaro cumplir
met pafar suso fuerza y remediar a toda su voluntad de los quales y delas quales qui
pico y et pressante e non sintiero que la parte padeneur obediet sia rica por solo
simple palabra sin testimoniis una y toda otra manera E prueva requerido
E atener enqpln todas y cadahudas reas suso dhas segun arandahua de las
dihas partes se expuan a las dihas partes y cadahudas dellos y cadahua dellos
suso nobrados por si obligaro sus personas y todos sus bienes mobles y suyos ha
uidos y suyos hancos en todo lugar E et prometido enqpln el tpo de la expuena
por la dha razo e faderia dar e signar bienes suyos de cadahua dellos mobles
prios quicos y de señiorcados E enqpln e todas y cadahudas reas suso vi
uientes singula singula ut roncuerre referindo los quales qdias e presen
non sintiero qdias pueda ser e sian sacados de las Casas qdias qdias se habitan o e
y de cadahua dellos e de doquiere e trobados sera expuendos y bendidos su
marianete E bso y rostibre e mort y deal fredo solepnidad de fuero dho bso
rostibre del regno no se ueda y de spreno e aquello la parte obediet y cumpli
ent sia faderia pagada y remediar de todas y cadahudas reas suso vi
uientes E et roncuerre las dihas partes y cadahua dellos por si por toda o
cadahudas reas suso viuientes cadahua dellos a sus propios hijos hered
arios y locales y al sudino e aqllas E prometido viuiente y se obligaron
la una parte ala otra ad suyos fuerza se cumplir e dho e de suyos
ante el señor Rey gobernador qdista qdista virorio general y dñcial
del señor arcobispo de la Ciudad de Zaragoza qdista sus luogos e de lante
qualquier otro juge este juez se oclara ante el qual o los quales la dha
parte ala otra e bso mas roncuerre se queran a la juez dho rey
eropulsa del qual y de los quales por la dha razo se susmietieron E qdias
que pueda ser bocado qdista Justicia del dho juez E otro sin se refusio
de ce pñsas tantas veces remo a la parte obedient y cumplir bien
visto sera no obstante qualesquier fueros dho dho qdias e de lante a los
suso dhas reas lo alguno de las reguantes qdias las dhas por
cadahua dellos reas lo alguno de las reguantes qdias las dhas por
cadahua dellos por si viuiente O tro si viuiente atadas y cadahudas

ad suuiones firmas & decretos e inhibiciones de agallas & otras qualesquiere
dislaciones excepciones de fueros y defensiones de fuero decretos usos en el libro
del rey de aragon o las suyas susas resas o alcuna dellas repugnantes & por
mayor firmeza y seguridad de todas y cada hincas resas suso contenidas todos
los dulos dños lñon moreno el lñon moreno dona catalina de labanyos y
dñas maria adria y anna adria y cada hincas dellos por si mas
a nro señor Jhn ppo sobre la cruz y santos quatro euangelios ante
tles fustos y por ellos y cada hincas dellos manuolmente tocados inspeccios
vadorados en poder omundo e justiscrips nos rono publico perso
ne todas y cada hincas resas suso contenidas legitimamente stipulau y re
cibieron de tener fueror yrene festa mayal todas y cada hincas resas
en los presm seruos Capitoles y cada hincas contendas segunt ambohinc delos
dulas partes se expuerto y no rota bemi en tpo alcuno sus pertas de
per fumos o infames manfustos fendo nre questo lugar dia mes e
año en el principio Calendados a lo qual fueron presentes por testigos los
Venerable sñor fernando de verita atla menue son clero riguer la cura
del lugar de baquena y el honorable Maestro alonso díaz curaiano bezino
del dho lugar de baquena clamados y rogados



Yo de mi qil de qsa señida Bezino
del lugar de baquena aldea dela
ciudad de Zaragoza y por autoridad
real notario publico por todo el
reino de aragon Qui el presen-
to publico se Capitoles

Matrimoniales de su original nota recibido y testificado por el
discreto Domingo Jimeno bezino del dho lugar de baquena y por autoridad
real notario publico por todo el reino de Aragon por muerte del qual
todos sus notas y escripturas segunt fuero omni fueron enromedas por
el honorable Miguel pallares bezino elogortemente designado del dho lugar
de baquena mediante acto publico de Comision ferd en el dho lugar de
baquena obviamente dias del mes de noviembre anno anatuitate
domini millesimo quingentesimo vicesimo tercio y por el discreto Miguel
de alcocer bezino del lugar de buruaguena y por autoridad real del sacerdote
sño sñor Fern de Arago notario publico por todos sus regnos y senvio
rios recibido y testificado. Saque y todo lo suso dho de questo sern
sua mano e screui Comisa de sobre pnestos de se prima otro et la sola
alon y pago delos dulos quattro mil suel dos sera en sumessante dia que
el dho lñon moreno fuere impreso ianvier et Cene //

